

---

# La Agenda 2030 y el desafío legislativo en la provincia de Buenos Aires

**ALFREDO GUSTAVO DILORETO**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (UCALP)

[adiloreto@jursoc.unlp.edu.ar](mailto:adiloreto@jursoc.unlp.edu.ar)

---

## Resumen

La ampliación de las fronteras agrícolas mediante el empleo de nuevas variedades vegetales, el corrimiento de actividades ganaderas a otros sectores, la deforestación de bosques nativos, el monocultivo, la contaminación de las aguas, aceleran los cambios del planeta, lo que se vuelve preocupante cuando se convierte en el deterioro del mundo y de la calidad de vida de gran parte de la humanidad; ante ello la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015 aprueba la agenda para el desarrollo después del año 2015, que dio en llamarse «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible», la que ha sido suscripta por nuestro país y a través de la que se establece como un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. Esto conlleva a una revisión de la legislación local que permita asegurar la sustentabilidad de las actividades humanas sobre los recursos naturales, por lo que se abordan en el presente trabajo las normas que rigen en materia de suelos y bosques y su posible regulación.

## Palabras clave

Cambio climático, suelo, bosques.

---

### **Abstract**

*The expansion of agricultural borders through the use of new plant varieties, the shift of livestock activities to other sectors, deforestation of native forests, monoculture, water pollution, accelerate the changes of the planet, which becomes worrisome when it becomes the deterioration of the world and the quality of life of a large part of humanity; the General Assembly of the United Nations in September 2015 approves the agenda for development after 2015 «Transforming our world: the Agenda 2030 for Sustainable Development», which has been subscribed by our country and through which it is established as a plan of action in favor of people, the planet and prosperity. This leads to a revision of the local legislation that allows to ensure the sustainability of human activities on natural resources, which is why the rules governing soil and forest and their possible regulation are addressed at present.*

### **Keywords**

*Climate change, soil, forests.*

---

## **I. Introducción**

El clima en la provincia de Buenos Aires es templado con estación húmeda en otoño e invierno y seco en verano y primavera; las lluvias tienen lugar en todo el año con menor intensidad en las temporadas de invierno y verano, pudiendo en éste último presentarse déficits hídricos debido a las altas temperaturas y a que en toda la región predomina la llanura. Durante las lluvias el suelo recibe agua en forma pareja presentando un promedio de precipitaciones que oscila entre los 500 y 1000 mm, disminuyendo hacia el oeste y el sur con precipitaciones de 600 mm y son frecuentes las heladas durante el invierno (MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS, 2006).

Florentino Ameghino en 1884 exponía que «en la provincia de Buenos Aires no es que no caiga agua suficiente para fertilizar sus campos sino que ésta se reparte de un modo muy irregular, habiendo meses extraordinariamente secos y otros en que cae un volumen de agua enorme; durante estos últimos se llenan los lagos y lagunas, se desbordan los ríos, se ponen a nado hasta los cañadones que no conservan ni una gota de agua en el resto del año y se inundan vastísimas zonas de terrenos bajos o de

poco declive y pocos meses después esas lagunas se encuentran vacías, los ríos con un caudal de agua escaso, los arroyos y riachuelos entrecortan su curso, los cañadones están secos y cuando la seca se prolonga los campos antes inundados se encuentran desnudos, sin una mata de yerba, cubiertos por un manto de polvo finísimo».

En los últimos tiempos estas características como consecuencia del cambio climático, los eventos meteorológicos (de tormentas a ciclones) los eventos hidrológicos (como las inundaciones) y los eventos climatológicos (de las temperaturas a las sequías) están en ascenso (BERTELLO, 2019), produciéndose inundaciones y sequías con mayor frecuencia que aumentan el alea propia de la actividad agraria, como la peor sequía en cincuenta años que se registró en el año 2018, que representó pérdidas millonarias para el sector agropecuario y para las cuentas del país y que motivara por ejemplo en esta provincia en el año 2018 la declaración de emergencia agropecuaria por sequía, dictándose la Ley 10.390 aplicada a 51 municipios de los ciento veintiocho que tienen actividad agroindustrial, tratándose del 40 % del territorio bonaerense (MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, 2018).

## II. El cambio climático

La modificación de la naturaleza con fines útiles es una característica de la humanidad y así la técnica «expresa la tensión del ánimo humano hacia la superación gradual de ciertos condicionamientos materiales» (Papa Francisco, 2015); ello posibilitó en estos tiempos ampliar las fronteras agrícolas mediante el empleo de nuevas variedades vegetales, el corrimiento de actividades ganaderas a otros sectores, la deforestación de bosques nativos, el monocultivo, la contaminación de las aguas, etc.

Estas acciones aceleran los cambios del planeta, lo que se vuelve preocupante cuando se convierte en deterioro del mundo y de la calidad de vida de gran parte de la humanidad (PAPA FRANCISCO, 2015).

Ante ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015 aprueba la agenda para el desarrollo después de 2015, nominada «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible», la que ha sido suscripta por nuestro país, y se establece como un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

A través de los diecisiete Objetivos de Desarrollo sostenible y las ciento sesenta y nueve metas que se enuncian, pretende retomar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, siendo ellos de carácter integrado e indivisible, de alcance mundial y de

aplicación universal teniendo en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetando sus políticas y prioridades nacionales, adoptando cada gobierno la forma de incorporar las metas mundiales y aspiraciones en los procesos de planificación, las políticas y las estrategias, teniendo en cuenta los desafíos específicos de cada país para lograr el desarrollo sostenible.

En los objetivos trazados al referir al planeta se procura su protección contra la degradación, incluso mediante el consumo y la producción sostenible, la gestión sostenible de sus recursos naturales y la adopción de medidas urgentes para hacer frente al cambio climático, de manera que pueda satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Entre los objetivos de desarrollo sostenible, el N° 15 enuncia proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

Para alcanzar este objetivo, las metas que se proponen a 2020 son asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas (15.1); promover la puesta en práctica de la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, detener la deforestación, recuperar los bosques degradados y aumentar la forestación y la reforestación (15.2); adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la biodiversidad, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción (15.5); integrar los valores de los ecosistemas y la biodiversidad en la planificación, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad nacionales y locales (15.9)

En cuanto a las metas a cumplir para 2030 se encuentra luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con efecto neutro en la degradación del suelo (15.3), como también asegurar la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible (15.4).

### III. Regulación del suelo y los bosques en la provincia

En base a este objetivo y sus metas, referiremos la legislación actual en materia de suelo y de bosques, como una competencia provincial para la regulación del uso y

conservación de los recursos naturales en virtud de lo prescripto en los artículos 121 y 124 y en el artículo 28 de la Constitución de la provincia.

### III.1 Suelo

En la provincia durante la campaña de gruesa de este año se alcanzó a las 9,03 millones de hectáreas sembradas que representó un crecimiento del 2,3 % en relación a la campaña anterior (Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires, 2019) y donde el 85 % por ciento de los municipios que la conforman son definidos como rurales, lo que da una idea de la importancia del sector agropecuario.

Ante ello y al ser el territorio y su gestión una materia eminentemente local, la Ley N° 8.912 (T.O. por Decreto 3.389/87 y modif.) de «Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo», regula el uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo (art. 1°), la que entre otros objetivos fundamentales prevé el de asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente mediante una adecuada organización de las actividades en el espacio y la proscripción de acciones degradantes del ambiente y la corrección del efecto de los ya producidos (art. 2°, incs. 1 y 2).

Para ello, clasifica el territorio en áreas rurales, urbanas y complementarias, y define como rural a aquella que comprende las áreas destinadas a emplazamientos de usos relacionados con la producción agraria extensiva, forestal y otras (art. 5, inc. I), y en el artículo 26 determina que en el ordenamiento de cada municipio se discriminará el uso de la tierra en usos urbanos, rurales y específicos, considerando usos rurales a los relacionados básicamente con la producción agropecuaria, forestal y minera (DILORETO, 2017).

En cuanto al suelo para el uso agrícola, el Código Rural de la Provincia de Buenos Aires aprobado por el Decreto Ley N° 10.081/83 (BO del 6/12/83) en su artículo 47 declara de interés público en todo el territorio de la provincia la conservación del suelo agrícola, entendiéndose por tal el mantenimiento y mejora de su capacidad productiva y para su aplicación el Poder Ejecutivo deberá determinar previamente las regiones o áreas de suelos erosionados, agotados y degradados (art. 48).

A ese fin, entiende por erosión el proceso de remoción y transporte notorios de las partículas de suelo por acción del viento y/o del agua en movimiento, que determinaran la pérdida de su integridad; por agotamiento la disminución notoria de la aptitud productiva intrínseca del suelo por excesiva extracción de nutrientes y sin la debida reposición, y por degradación (salinización, alcalinización y acidificación), la ruptura del equilibrio de las propiedades físico-químicas del suelo

que condicionan su productividad, particularmente originada por su explotación inadecuada o por el régimen hidrológico.

El contralor de la conservación del suelo se halla en cabeza del hoy Ministerio de Agroindustria, al que la Ley N° 14.989 (BO, 17/12/17) le acuerda entre otras materias entender en el régimen general de la tierra rural (art. 25, inc. 7), hallándose facultado para efectuar el relevamiento edafológico del territorio de la provincia y establecer la aptitud de las tierras para agricultura, ganadería, bosque y reserva, determinar y difundir técnicas de manejo cultural y recuperación de suelos, establecer normas obligatorias para el mejor aprovechamiento de la fertilidad y fijar regímenes de conservación, ejecutar obras imprescindibles de conservación del suelo que por razones de magnitud o localización quedan excluidas de la acción privada, asesorar en la ejecución de trabajos de conservación del suelo agrícola y propender a la formación de una conciencia conservacionista desde la enseñanza elemental.

En caso de existir alguna de esas patologías el propietario u ocupante legal de un predio está obligado a denunciar la existencia de erosión o degradación manifiesta de los suelos, ejecutar los planes oficiales de prevención y lucha contra la erosión, degradación y agotamiento de los suelos que se establezcan y realizar en su predio los trabajos necesarios de lucha contra la erosión o degradación por salinización tendientes a evitar daños a terceros (art. 53), si los trabajos no se llevaran a cabo, el organismo competente emplazará al propietario u ocupante legal a ejecutarlos. Vencido el término del emplazamiento, en caso de no haberse efectuado tales trabajos y salvo razones de fuerza mayor, procederá a realizarlos por cuenta y riesgo del responsable, sin perjuicio de las sanciones que reglamentariamente se establezcan (art. 54).

Su incumplimiento conforme se prevé en el Decreto N° 271/78 (BO, 1/VI/78) reglamentario de la Ley de Faltas Agrarias (Decreto Ley N° 8.785/77, BO, 15/V/77) podrá ser sancionado con pena de multa de hasta diez (10) sueldos al propietario y ocupante legal de un predio que no denunciare la existencia de erosión o degradación manifiesta de los suelos y con pena de multa de hasta cien (100) sueldos, sin perjuicio de las penas accesorias que pudieren corresponder, el que no ejecutara planes oficiales de prevención y lucha contra la erosión, degradación por salinización, tendientes a evitar daños a terceros y con pena de multa de hasta cincuenta (50) sueldos, la falta a los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, referentes a las prácticas o técnicas que deberán cumplimentar los titulares de dominio, al realizar sus explotaciones agropecuarias, para la conservación de la propiedad rural (arts. 9 y 10).

Por otra parte, también podrán declararse de utilidad pública y sujetas a expropiación las tierras de propiedad privada erosionadas, agotadas o degradadas o que en ellas se hallen dunas, médanos, lagunas permanentes o estén ubicadas en las

nacientes de los ríos. La disponibilidad queda circunscripta única y exclusivamente a la aplicación de planes de recuperación y su explotación deberá efectuarse bajo regímenes conservacionistas. El Poder Ejecutivo concretará la expropiación mediante el régimen legal vigente (Ley N° 5.708, T.O. por Decreto N° 8.523/86).

Finalmente, el Poder Ejecutivo podrá prohibir o limitar temporariamente la decapitación del suelo agrícola para fines industriales cuando ello implique riesgo para el mantenimiento de reservas hortícolas vecinas a centros urbanos, entendiéndose por decapitación la eliminación de la capa superficial del suelo cultivable y que anula sus condiciones naturales para la producción agrícola, que no tiende a evitarlo ni a su recomposición como ahora lo exigen las normas constitucionales y la Ley 25.675 (Pastorino, 2011), pudiendo ser sancionados con pena de multa de hasta doscientos (200) sueldos, quienes infringieran la prohibición o limitación temporaria de la decapitación del suelo agrícola para fines industriales, cuando la misma haya sido declarada por el Poder Ejecutivo (art. 8, Decreto 271/78).

Además, en 1995 se sanciona la Ley N° 11.723 (BO, 22/12/95) la que conforme con el artículo 28° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio, asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica (art. 1).

La referida norma, en su Capítulo II del Suelo, en el artículo 45 determina que entre otros los principios que regirán el tratamiento e implementación de políticas tendientes a la protección y mejoramiento del recurso suelo serán los siguientes: implementación de sistemas de control de degradación del suelo y propuestas de explotación en función de la capacidad productiva de los mismos; implementación de medidas especiales para las áreas bajo procesos críticos de degradación que incluyan introducción de prácticas y tecnologías apropiadas y un tratamiento impositivo diferenciado.

Por su parte, la autoridad provincial de aplicación, en este caso el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), a quien la Ley 14.989 le asigna esa función, deberá efectuar la clasificación o reclasificación de suelos de acuerdo a estudios de aptitud y ordenamiento en base a regiones hidrogeográficas, el establecimiento de normas o patrones de calidad ambiental y la evaluación permanente de su evolución tendiendo a optimizar la calidad del recurso.

Asimismo al prever los instrumentos de la política ambiental, del planeamiento y ordenamiento ambiental en el Capítulo III, determina que en la localización de actividades productivas de bienes y/o servicios, en el aprovechamiento de los recursos naturales y en la localización y regulación de los asentamientos humanos

deberá tenerse en cuenta la naturaleza y características de cada bioma; la vocación de cada zona o región, en función de sus recursos, la distribución de la población y sus características geoeconómicas en general y las alteraciones existentes en los biomas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales; esto también será aplicable a las autorizaciones relativas al uso del suelo para actividades agropecuarias, forestales y primarias en general.

### III.2 Bosques

La actividad forestal productiva en la provincia ha tenido un desarrollo limitado, considerando que la mayoría del territorio se encuentra en plena región pampeana y que de acuerdo a sus características edafo-climáticas la actividad agrícola ganadera ha sido la prevalente y su adopción generalizada por parte de los productores.

En la actualidad la zona del Delta bonaerense cuenta con un recurso forestal de alrededor de 60.091 hectáreas siendo las principales especies sauce y álamo y el sudeste cuenta con alrededor de 15.000 hectáreas de eucaliptos, en el resto de las zonas provinciales salvo pequeños emprendimientos productivos y otros ubicados en plena planta húmeda destinados por las propias empresas al abastecimiento de sus industrias ya instaladas, predominan las formaciones de protección (cortinas rompeviento y abrigo para ganado) características de las explotaciones agropecuarias (MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS, 2006); la superficie de bosques implantados es de 105.000 hectáreas, que significan el 8 % de total de la superficie implantada en el país.

El Código Rural, en el artículo 205, declara de interés público la defensa, conservación, mejora y ampliación de los bosques. El ejercicio de los derechos sobre los bosques y tierras forestales de propiedad privativa o pública, sus frutos y productos, quedan sometidos a sus prescripciones y entiende por bosque a toda formación leñosa natural o artificial con los distintos estratos vegetales que lo integran incluyendo el herbáceo que, por su contenido o función, sea declarado por el Poder Ejecutivo sujeta a las normas contenidas en este título y por tierra forestal a toda aquella que por su naturaleza, ubicación o constitución, clima, topografía, erosionabilidad, fertilidad, calidad y utilización económica, sea inadecuada para cultivos agrícolas o pastoreo y apta para la forestación y toda otra que sea declarada necesaria para el cumplimiento de los fines del presente título e incorpora todos los bosques y tierras forestales que se hallen ubicados dentro de la jurisdicción provincial, ya sean de propiedad pública o privada.

Los bosques son clasificados en protectores, permanentes, experimentales, montes especiales y de producción, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo podrá confeccionar el mapa forestal (art. 209), los que son caracterizados por los artículos 210 al 214.

Por el artículo 215 se halla prohibida la devastación del bosque y de la tierra forestal y la utilización irracional de productos forestales y el propietario u ocupante a cualquier título de bosques no podrá aprovecharlos sin la previa autorización del organismo competente, que deberá solicitar acompañando un plan de trabajo. El aprovechamiento del bosque deberá ajustarse al plan de trabajo aprobado, exceptuando los trabajos de desmonte o deforestación que se efectúen dentro de los límites máximos de superficie y en las zonas establecidas por los reglamentos forestales y siempre que no se trate de bosques protectores, permanentes o experimentales ni exista peligro de que se produzcan o favorezca erosión y cuando dichos trabajos se hagan para ampliar el área cultivable, con vistas a otras explotaciones agropecuarias económicamente más provechosas o para la formación de bosques de otro tipo o para construir viviendas y mejoras.

A su vez, toda persona física o jurídica que se dedique al corte, elaboración, extracción, industrialización o comercio de productos forestales o recolección y venta de semillas y plantas forestales u obras de forestación y reforestación, deberá inscribirse en el organismo competente y llevar la documentación que se determine.

Por otro lado, la Ley N° 12.662 (BO, 9/4/2001) crea un Plan de Incentivos a la generación de bosques de producción que tiene como objetivo básico generar, ampliar y mejorar las masas boscosas de la provincia, con la finalidad de crear un recurso económico que propenda a la generación de empleo, a la obtención de saldos exportables y a mejorar la calidad de vida de la población bonaerense: el plan consiste en la provisión de material de plantación para forestaciones y/o reforestaciones, a aquellas personas físicas o jurídicas que se adhieran y acrediten el carácter de propietario u ocupante legal de un inmueble rural ubicado dentro de las regiones forestales en que se divide la provincia (DILORETO, 2011); también mediante la Ley 14.227 se adhiere a la Ley nacional 26.432 de prórroga y reforma de la Ley 25.080 y prorroga por el término de diez años a partir de su vencimiento el plazo establecido por la 12.443.

En el marco de la Ley N° 12.662, mediante la Resolución N° 31/13 del entonces Ministerio de Asuntos Agrarios, se crea el Programa «Compensa Tu Huella», para impulsar la plantación de especies arbóreas y semillas a efecto de mitigar y reducir los impactos ambientales que genera la emisión de gases de efecto invernadero, el que tiene como objetivos ambientales provinciales la mitigación y morigeración de los efectos nocivos que produce la emisión de gases de efecto invernadero, propendiendo a la recuperación ambiental y del entorno, como así también la generación de conciencia sobre los efectos nocivos de la emisión desmesurada de gases de efecto invernadero, ello teniendo en cuenta que la forestación resulta una forma eficaz para contener el deterioro ambiental por emisiones de CO<sub>2</sub>, previniendo el cambio climático, al mismo tiempo que incrementa el patrimonio forestal provincial y estimula la conservación de bosques nativos y la generación de

corredores biológicos, impulsa el desarrollo de nuevas tecnologías y la recuperación del paisaje.

Finalmente, la provincia de Buenos Aires sanciona la Ley N° 14.888 (18/01/2017, BO, 27952), que fue reglamentada por el Decreto 366/17 E (BO, 14/08/17) y que designa como autoridad de aplicación al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Agroindustria, establece las normas complementarias para la conservación y el manejo sostenible de los bosques nativos de esta provincia y aprueba su Ordenamiento Territorial, bajo los términos de la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos (art. 1°).

Esta ley, que regirá en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, declara que sus disposiciones son de orden público ambiental y tiene entre sus objetivos promover la conservación y el manejo sostenible de los bosques nativos mediante su Ordenamiento Territorial y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria, minera y urbana, así como de cualquier otro cambio de uso de suelo.

Para ello y de conformidad con los criterios de sustentabilidad previstos en la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos, en el artículo 7° establece las siguientes categorías de conservación de los bosques nativos:

**Categoría I (rojo):** Áreas de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Incluirá áreas que por su función de protección sobre el ambiente y los recursos naturales, por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica.

**Categoría II (amarillo):** Áreas de mediano valor de conservación, que pueden estar degradadas pero que, a juicio de la Autoridad de Aplicación, con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación. Podrán ser sometidas a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.

**Categoría III (verde):** Áreas de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad, aunque dentro de los criterios de la presente ley.

En ellas, conforme a lo previsto en artículo 11, podrán realizarse las siguientes actividades:

Categoría I: dado su valor de conservación, estas áreas no podrán estar sujetas a aprovechamiento forestal. Podrán realizarse en ellas actividades de protección, mantenimiento, recolección y aquellas actividades que no alteren los atributos

intrínsecos del bosque nativo, incluyendo turismo de bajo impacto, investigación, extensión, divulgación y educación ambiental. También podrán ser objeto de programas de restauración ecológica ante alteraciones y/o disturbios antrópicos o naturales; Categoría II: aquellas actividades previstas en la Categoría I, que deberán ejecutarse mediante un Plan de Conservación, así como el aprovechamiento forestal sostenible, el silvopastoril —al que la ley define en el glosario que integra el anexo II como sistemas de producción integrados, donde los árboles y arbustos interactúan con especies forrajeras con la finalidad de mejorar simultáneamente la calidad del ecosistema y producir productos pecuarios y forestales— y el turístico; ya en la categoría III, aquellas actividades permitidas en las Categorías I y II, como también actividades de desmonte parcial o total.

Todas ellas deberán ejecutarse de acuerdo con un Plan de Manejo Sostenible aprobado por la autoridad de aplicación, y para el caso de desmonte o cualquier otra actividad que se considere una amenaza contra los ecosistemas de bosque nativo, deberá someterse el pedido de autorización mediante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con los lineamientos previstos, los que serán de carácter obligatorio (Diloreto, 2017).

Finalmente cabe referir por la Resolución N° 338/10 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, se aprueba el Programa Provincial de Forestación – Mitigación al Cambio Climático, cuyo objetivo general es promover la forestación y reforestación con especial énfasis en especies nativas en la provincia de Buenos Aires en Parques, Paseos, Márgenes de Ríos y Arroyos, Rutas Provinciales, Caminos y Zonas Rurales.

## IV. Conclusiones

En la provincia de Buenos Aires, dadas sus características climáticas que posibilitan el desarrollo de actividades agrarias como la agricultura, la ganadería y la forestal, que determinan una estructura agraria regionalizada conforme a esas producciones, el aprovechamiento de los recursos naturales finitos genera impactos sobre el ambiente en que se desarrolla y que en muchos casos se requiere la ampliación de tierras para el aumento de las fronteras agrícolas en que estas se llevan a cabo, por lo que resulta necesario el conocimiento del territorio en que se realizan.

Por ello, a partir de esta etapa que se abre a la regulación específica de distintas actividades que se llevan a cabo en el territorio provincial, es de esperar que ello conlleve una armonización entre el aumento racional de la producción agraria, la conservación de los recursos naturales en que esta se lleva a cabo y que asimismo, brinde bienestar a las comunidades, conforme los fines de la política agraria, postulados por el profesor Vivanco (VIVANCO, 1967).

En consecuencia, y ante los cambios que se están produciendo en el clima, ya con alcances globales, corresponde iniciar una revisión de la legislación actualmente vigente que posibilite brindar respuestas en esta nueva etapa que se está desarrollando y que permita mitigar los efectos del cambio climático con el objeto de posibilitar un desarrollo sustentable en las distintas actividades productivas que se llevan a cabo en la provincia.

Para ello, y de conformidad a la Ley N° 25.675, que entre los instrumentos de política ambiental enuncia el ordenamiento ambiental que desarrollará la estructura de funcionamiento global del territorio, y que se efectuará teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y promover la participación social, en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable, debería iniciarse con una integración de las distintas normas que regulan cuestiones de ordenamiento territorial, tales como las Leyes 8.912, 11.723 y 14.888 antes referidas, Ley 14.867 (BO, 13/01/2017) que establece las normas para los establecimientos destinados al engorde intensivo, en un único cuerpo normativo que posibilite una regulación integral del territorio y una acción integrada del Estado evitando así una dispersión normativa y que permita la adopción de políticas públicas efectivas en su cumplimiento.

Para garantizar su cumplimiento, debería preverse un incentivo fiscal o crediticio para el desarrollo de las diversas actividades que se llevan a cabo en el territorio provincial, tales como desgravaciones impositivas o líneas de crédito subsidiadas para quienes adopten prácticas conservativas, para la preservación de los bosques ya sean nativos o implantados, en el uso racional de recursos hídricos y en la conservación de la biodiversidad.

Finalmente, debería promocionarse la comercialización de los frutos o productos obtenidos mediante el empleo de técnicas conservacionistas mediante identificaciones de origen efectuadas con contralor oficial que conlleven una diferenciación de ellos, generando así un agregado de valor que pueda fomentar ese tipo de prácticas.

## Bibliografía

- AMEGHINO, FLORENTINO (s/d). Las secas y las inundaciones en la Provincia de Buenos Aires. Obras de retención y no obras de desagüe. Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, Primera Edición.
- BERTELLO, FERNANDO (2019). Cambio Climático, Indicadores y modelos para mostrar ante los ojos del mundo. Diario *La Nación*, Buenos Aires, Suplemento Campo, 27/04/19.
- DILORETO, ALFREDO GUSTAVO (2017). El ordenamiento territorial en las leyes bonaerenses recientes de feedlot y conservación y manejo sostenible de los bosques nativos, IV Congreso Nacional de Derecho Agrario Provincial (Salta, 2017). Recuperado de <<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/60388>>
- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (2018). Newsletter, semana del 09/04 al 13/04 de 2018.
- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (2019). Observatorio de Datos de Bio-economía, Noticias 05/04/19.
- MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS (2006). Nuestra Provincia, nuestro campo. El sector Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires.
- PAPA FRANCISCO (2015). Carta Encíclica Laudato Si, sobre el cuidado de la casa común. Agape Libros: Buenos Aires.
- PASTORINO, LEONARDO (2011). *Derecho Agrario Argentino*. Abeledo Perrot: Buenos Aires.
- VIVANCO, ANTONINO (1967). *Teoría de Derecho Agrario*. Ediciones Librería Jurídica: La Plata.